 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 1 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 349 y 350 dispone que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos; y que el Sistema de Educación Superior Docente tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas;

Que la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución, establece que el Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio;

Que el Art. 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, y en el perfeccionamiento permanente;

Que el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.


Que los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Que el Reglamento del Sistema de Carrera del Profesor e Investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;

Que el inciso tercero del Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes;

Que el Art. 153 del mismo cuerpo legal, determina que los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que el Consejo de Educación Superior, el 31 de octubre de 2012 expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 2 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la Disposición Transitoria Quinta dispone: " Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

Que el Consejo de Educación Superior con fecha 18 de diciembre de 2013 aprobó el nuevo Estatuto de la Universidad de Cuenca;

Que el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las Universidades y Escuelas Politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable tienen libertad para gestionar sus procesos internos;

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, en la disposición transitoria cuarta dispone que las universidades deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al Estatuto de la Universidad por parte del Consejo de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador; y,


En uso de las atribuciones contempladas en el Estatuto de la Universidad de Cuenca,

EXPIDE

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento Interno de Escalafón, regula las actividades de los docentes e investigadores titulares y no titulares que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, en todo lo que tiene relación con su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>Desde 1967</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 3 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Art. 2.- Personal no amparado por este Reglamento.- No están amparados por el presente Reglamento, el personal administrativo ni el personal técnico docente.

Art. 3.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que han ingresado a la carrera y escalafón del profesor e investigador con nombramiento expedido por haber triunfado en un Concurso de Méritos y Oposición, gozan de estabilidad en el desempeño de sus funciones y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que prestan sus servicios por contrato o nombramiento provisional, no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Para ser profesor de la Universidad se requiere tener al menos grado de maestría o su equivalente; y, en el caso del personal académico honorario podrá ser un profesional de reconocido prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado relevantes servicios a la humanidad, la región o al país.

Art. 4.- Actividades Académicas.- Se entiende por actividad académica la docencia, investigación, vinculación con la colectividad y gestión académica, que tendrán un sistema de seguimiento o control mediante registros de asistencia, informes y entrega de resultados.


a) Actividades de docencia.- Comprende, todas las actividades que implican relación entre docentes y estudiantes, tales como: clases en aula, conferencias virtuales; clases o prácticas en laboratorio, en campo, en talleres o centros de prácticas, tutorías, dirección o lectura de tesis de postgrado, trabajos de graduación de grado, evaluación del aprendizaje, seguimiento de prácticas pre-profesionales y pasantías, elaboración de textos y material didáctico y otros detallados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

b) Actividades de investigación.- Comprende las actividades generadas por proyectos de la Dirección de Investigación de la Universidad de Cuenca (DIUC), proyectos de las Facultades aprobados por los Consejos Directivos, proyectos resultados de convenios internacionales y de otras fuentes, y otros detallados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Todos los proyectos de investigación de la Universidad de Cuenca, deben ser registrados en la DIUC, los proyectos de investigación deben responder a las líneas de investigación de las Facultades, Unidades y Programas Académicos, y de conformidad con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad de Cuenca, sus Planes Operativos Anuales y, el Plan de Desarrollo Nacional.

c) Actividades de dirección o gestión académica.- Comprende actividades tales como: gobierno, dirección, planificación y administración académica, reuniones de juntas académicas, centros docentes, planificación curricular, relaciones interinstitucionales, conformación de comisiones y funciones directivas



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>desde 1867</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 4 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

y otros detallados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

d) Actividades de vinculación con la sociedad.- Comprende las actividades de promoción y desarrollo de los intereses de los sectores sociales, incluye actividades tales como: pasantías, desarrollo de tecnologías productivas, investigación en la comunidad, asistencia técnica programada, estudios bajo convenio para solucionar problemas de la colectividad, programas de apoyo a la comunidad, asesoría, consultoría, difusión cultural y otros detallados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 5.- Personal docente no sujeto a este Reglamento.- El personal docente que ejerza funciones de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica, secretaría general y otros que no sean de índole académica, no estarán sujetos en su actividad a las regulaciones del presente Reglamento, sin perjuicio de que fuera de su horario de trabajo, puedan impartir horas de clases; o que el Consejo Universitario les conceda licencia mientras desempeñan estos cargos administrativos, luego de lo cual se reintegrarán al ejercicio de la docencia.

CAPITULO II DE LA DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 6.- De la dedicación del personal académico.- El personal académico de la Universidad en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una dedicación:

1. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.
2. Medio tiempo o semi exclusiva, con veinte horas semanales; y.
3. Tiempo completo o exclusiva, con cuarenta horas semanales;

El Consejo Académico, con la debida justificación y sólo en casos excepcionales, podrá aceptar asignaciones distintas a las señaladas en este reglamento.


Art. 7.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar tres horas semanales a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y, una hora para asistir a juntas o centros académicos.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá:

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1862</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 5 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

- a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar tres horas semanales a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y, una hora por cada junta o centro académico al que deba asistir,

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES que dice: En el caso de las especialidades médicas u odontológicas actualmente vigentes o que apruebe el CES, que cuenten con un número de hasta 10 estudiantes, el coordinador, director o su similar, podrá vincularse a la universidad como docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica de dicha especialización.

3. El personal académico con dedicación a tiempo completo, deberá:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar tres horas semanales a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas y una hora para asistir a juntas o centros académicos, esto para aquellos docentes a tiempo completo que dan hasta diez horas; y, para aquellos que tengan más de diez horas se asignará dos horas para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; dos horas para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y una hora para asistir a cada junta o centro académico.

El personal académico con esta dedicación podrá a más de las actividades detalladas en los numerales anteriores, dedicar:


- a) Hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b) Hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse esencialmente a las actividades de investigación e impartir dentro de sus actividades al menos tres horas de clase semanales, así como colaborar en cursos de postgrados, y seminarios o cursos y más actividades que le permitan difundir los resultados de su actividad de investigación.

5. Al rector y vicerrector de la universidad se les reconocerá las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, tres podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

6. A los decanos y subdecanos se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>desde 1867</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 6 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

7. A las demás autoridades académicas se les asignará la siguiente carga horaria:

- a) A los directores generales académicos de la Universidad: Secretario del Consejo Académico, Investigación, Vinculación con la Colectividad, Evaluación Interna, Postgrado, Planificación, Relaciones Internacionales y Educación Continua, se les asignará hasta 30 horas para esta gestión y hasta 12 horas de clase o investigación;
- b) A los Directores de Departamentos de Investigación, Programas de Investigación PYDLOS, PROMAS, VLIR y similares, Directores de Departamentos de (Idiomas, Recursos Hídricos y Ciencias Ambientales y similares), Directores de Comisiones Especiales de la Universidad designados por las máximas autoridades y Directores de carrera tendrán una asignación de hasta 20 horas para esta gestión;
- c) A los directores de investigación, postgrado y vinculación con la sociedad y coordinadores de educación continua de cada Facultad, se les asignará de 10 a 15 horas para esta gestión. Estas asignaciones deberán estar de acuerdo al número de programas o proyectos, debiendo ser justificadas por el Consejo Directivo correspondiente:
- d) La asignación horaria para los Coordinadores de asignaturas comunes obligatorias y de carrera de la Universidad, directores de laboratorios, miembros del Consejo Académico de la Universidad, vocales o miembros de las comisiones o centros de las direcciones generales (investigación, postgrado, vinculación con la colectividad, evaluación y similares), directores de cursos de especialidad o maestría a nivel de postgrado, presidente de la Asociación de Profesores será de hasta 10 horas semanales para esta actividad;
- e) Para miembros de otras comisiones designadas por los Consejo Directivos, para actividades académicas o administrativas y al vicepresidente de la Asociación de Profesores, hasta 5 horas semanales para esta actividad;
- f) A los fiscales de las Facultades, hasta 4 horas semanales para esta actividad;
- g) A los representantes de los docentes ante el Consejo Universitario se les asignará 8 horas semanales para esta gestión.
- h) A los vocales principales de los Consejos Directivos se les asignará 4 horas semanales para esta actividad;
- i) Para la asistencia a reuniones de planificación académica: juntas académicas, unidades, centros docentes, juntas de curso o similares, se contabilizará como una hora semanal y máximo 2 horas cuando se impartan clases en otra carrera. Si además la dedicación comprende la coordinación de estas unidades o juntas se añadirá una hora adicional;
- j) Se asignarán hasta 4 horas para capacitación en posgrado en el nivel de maestría, especialidades en el campo de la salud y 15 horas para la realización de tesis de doctorado, adjuntando el respectivo cronograma de ejecución. Esta asignación deberá ser aprobada por los Consejos Directivos de Facultad y con seguimiento de la Dirección de Posgrado.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA Desde 1867	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 7 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

(Nota: Literal j) reformado mediante resolución No. UC-CU-RSO-034-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en su sesión ordinaria desarrollada el 27 de Enero de 2015).

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

Un mismo profesor a tiempo completo no podrá recibir a la vez asignaciones horarias para más de 3 actividades de gestión universitaria.

Art. 8.- El sistema de gestión académica totalizará las horas asignadas ingresadas por el personal de secretaría de cada Facultad.

Todas las horas asignadas en el distributivo constarán en el horario y estarán sujetas a seguimiento por parte de los Consejos Directivos.

La asignación de las labores académicas no docentes (gestión, investigación y vinculación con la sociedad), que hubieren merecido asignación horaria, deberán presentar la programación respectiva previa al inicio del ciclo y el informe de resultados al finalizar el mismo, los que serán evaluados y aprobados por los Consejos Directivos o unidades académicas correspondientes.


Art. 9.- Las autoridades de las universidades no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

Art. 10.- Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la Universidad.

Art. 11.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Universitario, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Art. 12.- Actividades en el sector público o privado y docencia.- El personal académico que labore a tiempo completo en el sector público o privado fuera de la Universidad, podrá tener una asignación de hasta 15 horas semanales en la Universidad de Cuenca.

El personal académico a tiempo completo que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación, como facilitador o instructor en eventos de capacitación, cursos de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión, y Docencia en planes de contingencia, actividades académicas en cursos de posgrado, participación en trabajos de consultoría que se contraten con la Universidad, tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo, de conformidad con las resoluciones del CES.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 8 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

CAPÍTULO III DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 13.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular, se realizará por decisión del Consejo Universitario, previa solicitud del Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica, la constatación del Director de Talento Humano de la necesidad del recurso, la planificación aprobada por la Unidad Académica y la disponibilidad presupuestaria que deberá estar considerada en el Presupuesto anual de la institución.

La contratación de personal académico no titular se la hará con autorización del Rector.

Art. 14.- Selección del personal académico.- La selección es un proceso técnico en el que se aplican normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a establecer la idoneidad de los aspirantes, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y las bases del concurso.

No será exigible para el ingreso o promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, el haber dirigido o codirigido proyectos de investigación.


Art. 15.- Requisitos para ser personal académico titular auxiliar.- Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el aspirante deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito en la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los requisitos específicos que se establezcan para cada concurso.

Art. 16.- Requisitos para ser personal académico titular agregado:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en Instituciones de Educación Superior;
3. Haber creado o publicado tres obras de relevancia o artículos en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el 75 % del puntaje de la evaluación de desempeño en los dos últimos periodos de ejercicio docente;
5. Haber realizado 180 horas de capacitación y actualización profesional;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y,
9. Los demás que determine la institución.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>Desde 1967</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 9 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Art. 17.- Requisitos para ser personal académico titular principal.- Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y acreditar:

1. Tener grado académico de doctorado o PhD o su equivalente en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en el listado elaborado por la SENESCYT;
2. Tener al menos 4 años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el respectivo concurso Público de Merecimiento y Oposición; y,
10. Los demás que determine la institución;

Art. 18.- Requisitos del personal académico invitado.- Para ser académico invitado se debe acreditar:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD) o su equivalente, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT;
2. Gozar del debido prestigio académico por servicios prestados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, debidamente acreditadas; y,
3. La vinculación contractual del docente invitado no podrá ser inferior a dos meses consecutivos, ni superior a 24 meses acumulados.


Art. 19.- Requisitos del personal académico honorario.- Para ser personal académico honorario se deberá acreditar:

1. Tener título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;

Se entenderá por servicios relevantes el haber desempeñado sin observaciones, la dirección en el más alto nivel de un cargo público por más de 5 años;

2. Haber ejercido la docencia en una Universidad o Escuela Politécnica por más de 20 años;



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 10 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

3. Haber sido distinguido con un reconocimiento público por parte de instituciones del Estado en el área de su especialidad profesional, o haber recibido un reconocimiento académico o ciudadano otorgado por una función del Estado, un Ministerio o un Gobierno Autónomo Descentralizado, provincial o cantonal; y,
4. El tiempo de vinculación contractual del Docente Honorario no podrá superar los 24 meses acumulados.

Para el caso de contratación del Docente Honorario se establece como límite de edad 80 años.

Art. 20.- Requisitos del personal académico ocasional.- El docente contratado ocasionalmente, deberá acreditar como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

El tiempo de vinculación contractual de un docente ocasional no podrá superar los 24 meses acumulados, y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

No obstante lo anterior, cuando el docente ocasional preste sus servicios en reemplazo del profesor titular que se encuentre con licencia, podrá permanecer en sus funciones hasta el reintegro del titular, bajo la figura de nombramiento provisional.

Las funciones del profesor o investigador ocasional serán las mismas que la del profesor o investigador titular, con excepción de integrar tribunales para la provisión de cátedras, asumir las direcciones de carrera o escuela y el ejercicio del derecho al sufragio concedido solo a los titulares. En caso de inexistencia de profesores titulares que desempeñen estas funciones deberá resolver el Rector a pedido del Consejo Directivo.


En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al profesor ocasional un puntaje adicional equivalente al 10 % en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la Universidad de Cuenca. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha del concurso vinculados a las instituciones de educación superior bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

Art. 21.- Se podrá otorgar nombramientos provisionales a docentes e investigadores, cuando las necesidades no puedan ser atendidas por docentes titulares de la Universidad de Cuenca, en los siguientes casos:

- a) Por crecimiento variable del alumnado que no amerite convocar a concursos para docentes titulares;
- b) Por renuncia o fallecimiento de un docente titular;
- c) Cuando un concurso para designar docente titular haya sido declarado desierto; y,
- d) Para sustituir a un docente titular mientras dure su ausencia motivada por cumplimiento de comisiones universitarias, estudios de postgrado, calamidad doméstica grave; u otros motivos semejantes; y,
- e) Por otras necesidades institucionales.

Art.- 22.- En casos excepcionales o por haberse declarado desierto el concurso de méritos, el Rector podrá autorizar directamente la contratación de un profesor o investigador ocasional, hasta que termine el



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA 1867</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 11 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

ciclo lectivo correspondiente, previa solicitud del Decano o Autoridad respectiva de la Unidad o Programa Académico.

Art. 23.- La Universidad de Cuenca, en casos debidamente justificados, podrá realizar contratos civiles de servicios profesionales para la elaboración de proyectos y programas de postgrado, educación continua, pregrado e investigación, y otros de naturaleza similar cuya duración sea temporal y no amerite contar con profesores titulares permanentes.

Art. 24.- Con las excepciones establecidas en este reglamento, el concurso para profesor e investigador ocasional se llevará a cabo mediante calificación de méritos, que se valorarán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 25.- Para ser docente o investigador ocasional se requiere poseer título profesional universitario o politécnico (de tercer nivel) y el grado académico de maestría o PhD afin al área en que se desempeñará, haber triunfado en el correspondiente concurso de méritos convocado para este efecto y los demás requisitos que se exigen en este Reglamento. Para efecto de concursos, el título de Especialista en el área de la Medicina y Odontología se equiparará al de Maestría.

Art. 26.- Concurso de méritos para docentes o investigadores ocasionales.- El concurso será convocado por el Rector a través de la Dirección de Talento Humano a petición del Decano o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica o Programa, que requiera del docente o investigador. El Consejo Directivo de Facultad o de la respectiva Unidad o Programa, actuará como Tribunal de Concurso.

Art. 27.- El Secretario Abogado de la Facultad o el Secretario de la Unidad Académica respectiva, actuará como Secretario del Tribunal del Concurso. Brindará individual o conjuntamente con el Secretario General Procurador de la Universidad, la asesoría necesaria que requiera el Tribunal. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, lo reemplazará un Secretario Ad Hoc que será designado por el Rector a petición del Decano de Facultad o Autoridad respectiva.


Art. 28.- La convocatoria a concurso de méritos se realizará a través de un medio de comunicación escrito local y de la página web de la Universidad de Cuenca, indicando los requisitos que los aspirantes deben cumplir, las condiciones, el día y hora de la conclusión del plazo y lugar para la inscripción y presentación de documentos. Los requisitos académicos y las asignaturas del concurso serán establecidos por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva.

En la convocatoria se hará constar que los títulos y grados académicos de postgrado obtenidos en nuestro país y en el exterior para su validez en el concurso, deberán estar reconocidos por la SENESCYT.

Art. 29.- Los aspirantes a profesores o investigadores ocasionales, se inscribirán y presentarán la documentación respectiva dentro del término de cinco días contados desde el siguiente día de la fecha de publicación de la convocatoria y al hacerlo, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud firmada por el peticionario o por una persona con poder suficiente, dirigida al Rector de la Universidad en papel sellado universitario, adjuntando el derecho de concurso, indicando la asignatura



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>desde 1867</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 12 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

del concurso, enumerando los documentos que acompaña y señalando domicilio y dirección de correo electrónico para las notificaciones;

- b) Original o copia certificada del título profesional de tercer nivel, exigido en la convocatoria;
- c) Original o copia certificada del título de maestría o PhD afín al área del concurso;
- d) Copia de la cédula de identidad o pasaporte; y,
- e) Original o copia certificada de los documentos que le acrediten puntuación para la calificación de méritos de conformidad con este Reglamento.

La Secretaría de la Facultad o de la Unidad o Programa Académico receptorá las inscripciones y la documentación respectiva de cada aspirante, pondrá la fe de presentación en la solicitud y foliará la documentación, sentando la razón en la última hoja del número de las mismas en presencia del aspirante.

El Secretario se responsabilizará de mantener en custodia la documentación recibida.

Cuando se requiera de dos o más profesores para la misma asignatura se realizará un solo concurso y una sola convocatoria y se declararán triunfadores a los aspirantes que obtengan las mejores calificaciones.

Concluido el plazo para la inscripción y recepción de la documentación, el Secretario notificará del hecho al Decano de la Facultad o Autoridad respectiva.

Art. 30.- El Decano de la Facultad en el término de cuarenta y ocho horas, convocará al Consejo Directivo, para declarar la idoneidad de los aspirantes, en base a los requisitos constantes en la convocatoria y luego proceder a la calificación de los méritos. Si el aspirante no cumpliere con uno cualquiera de los requisitos de la convocatoria o no presentare debidamente certificada la documentación, será declarado no idóneo.

Una vez calificados los méritos el Consejo Directivo declarará al triunfador del concurso, a quien obtenga el mayor puntaje. Este resultado se comunicará en el término de veinte y cuatro horas a los participantes. En los casos en los que se haya declarado como "no idóneo" a un aspirante, se le notificará indicando los motivos que existieron para tal decisión.


De la resolución del Consejo Directivo se podrá interponer recurso de reposición en el término de 48 horas. El Consejo Directivo resolverá en el término de 72 horas.

De la resolución del Consejo Directivo podrá interponerse recurso de apelación en el término de 48 horas ante el Rector de la Universidad, autoridad que resolverá en el término de 48 horas.

De la calificación final del concurso por parte el Rector no habrá recurso alguno y causará ejecutoria.

Art. 31.- El Consejo Directivo de Facultad o de la Unidad Académica respectiva calificará los méritos de acuerdo a la tabla constante en el Art. 49 de este Reglamento; y, en caso de no existir aspirantes, se declarará desierto el concurso, en cuya circunstancia se procederá de conformidad con lo establecido en este Reglamento.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 13 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Art. 32.- Si se produjere un empate en la nota final del concurso, el o los ganadores serán quienes hayan obtenido una mayor calificación final de graduación en el cuarto nivel. De persistir el empate se preferirá al que tenga una mayor calificación final de graduación en el tercer nivel.

Art. 33.- El Consejo Directivo en caso de no haberse presentado recursos de reposición o de apelación comunicará al Rector solicitando se expida el contrato o nombramiento ocasional a favor del o de los triunfadores.

Los resultados del concurso con el informe final serán publicados en la página Web de la Universidad.


Art. 34.- Para ser nombrado docente o investigador titular se requiere.- Para ser nombrado docente o investigador titular se requiere poseer el título profesional universitario o politécnico, y al menos el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocidos e inscritos por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; haber triunfado en el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición convocado para este efecto; y los demás requisitos que se exigen en este Reglamento.

El título de especialización de los profesionales de Medicina y Odontología, será considerado suficiente para cumplir con los requisitos de contar con título de Maestría. No se reconocen los especialistas de hecho o similares.

Art. 35.- Requisitos para la posesión.- El Triunfador del respectivo concurso de méritos y oposición para integrar el personal académico en la Universidad de Cuenca deberá cumplir también con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h), i) del Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público en lo que fuere pertinente, esto es: ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley, para el desempeño de una función pública; no encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; no estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; no encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art.9 de la Ley Orgánica de Servicio Público; presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá: autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>desde 1867</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 14 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Art. 36.- Autorización para el concurso.- El concurso será autorizado por el Consejo Universitario, a solicitud debidamente motivada de la Facultad o Unidad Académica correspondiente, siempre que se encuentre planificado y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

El concurso será convocado por el Rector a través de la Unidad de Talento Humano.

Art. 37.- Integración del Tribunal del Concurso.- El Tribunal del Concurso estará integrado por cinco docentes titulares, 60% de la Universidad de Cuenca y un 40% por externos a la Universidad.

Atendiendo al área del concurso, se designará al Tribunal, que estará integrado por académicos universitarios titulares, cinco principales y dos suplentes. En el caso de los principales, tres corresponderán a la Universidad de Cuenca y dos a otras Universidades del país.

En caso de los suplentes, uno será de la Universidad de Cuenca y otro de otra Universidad.

De existir impugnación al resultado final del concurso, se designará un Tribunal de Apelación en la misma proporción que el Tribunal del Concurso.

Art. 38.- Designación a los integrantes del Tribunal.- Los miembros del Tribunal del Concurso serán designados: uno por el Rector, quien lo presidirá; dos por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica; y, los dos profesores externos serán designados de otras Universidades de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.


Los suplentes del Tribunal del Concurso, serán nombrados uno por el Rector de la Universidad de Cuenca, y el miembro externo de otras universidades de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 39.- Requisitos para ser miembro del Tribunal.- Para ser nombrado miembro del Tribunal de Concurso o de Apelación, es requisito encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada. Se entenderá por categorías las establecidas en el Art. 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, es decir profesor auxiliar, agregado o principal. Además deberá tener conocimiento en el área respectiva.

Los miembros designados por la Universidad de Cuenca no podrán excusarse de esta obligación, salvo calamidad doméstica grave debidamente justificada, ante el Rector; y en el caso de que no asistan a las diferentes etapas del concurso serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

El Secretario Abogado de la Facultad o de la Unidad Académica respectiva, actuará como Secretario del Tribunal del Concurso y del de Apelación, y brindará individual o conjuntamente con el Secretario General Procurador de la Universidad, la asesoría jurídica necesaria que requiera el Tribunal.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario Abogado, actuará un Secretario Abogado ad hoc designado por el Rector a petición del Presidente del Tribunal.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 15 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Art. 40.- Notificación del Rector.- El Rector comunicará a la autoridad de la Facultad o Unidad Académica, la nómina de los profesores designados por el Rectorado y por las otras universidades. El Secretario Abogado notificará la designación a los miembros del Tribunal.

Art. 41.- Convocatoria.- La convocatoria a concurso de merecimientos y oposición se realizará a través de dos diarios locales o nacionales, de la página web de la Universidad de Cuenca y de la SENESCYT, e indicará los requisitos que deben cumplir los aspirantes, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, la remuneración del cargo ofertado, el cronograma del proceso en el que constará la fecha de inicio y plazo máximo para la terminación del concurso, el lugar de acceso a las bases del concurso, el lugar para la inscripción y presentación de documentos, el día y hora de la conclusión del plazo de inscripción y la movilidad a la que se sujetarán los docentes o investigadores en cuanto a su carga horaria.


En la convocatoria se hará constar que los títulos y grados académicos de postgrado obtenidos en nuestro país y en el exterior para su validez en el concurso, deberán estar reconocidos e inscritos en la SENESCYT.

El Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, establecerán el área del concurso y los requisitos académicos a exigirse.

Art. 42.- Presentación de carpetas e inscripción.- Los aspirantes a participar en un concurso de méritos y oposición para ingresar como docente o investigador en la Universidad de Cuenca, se inscribirán y presentarán la documentación respectiva, dentro del término de ocho días contados desde el siguiente día de la fecha de publicación de la convocatoria. Al hacerlo, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud en papel sellado universitario, firmada por el peticionario o por una persona con poder suficiente, dirigida al Rector de la Universidad; en la solicitud indicará la materia del concurso, enumerará los documentos que acompaña y señalará domicilio y dirección de correo electrónico para las notificaciones.
- b) Derecho de concurso adjunto a la solicitud.
- c) Original o copia certificada del título profesional de tercer nivel registrado en la SENESCYT y exigido en la convocatoria.
- d) Original o copia certificada del título de maestría o PhD registrado en la SENESCYT y afin al área del concurso.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y del certificado de votación cuando proceda.
- f) Los documentos que se exijan según la categoría de profesor o investigador para el que se haya convocado el concurso.

Para efecto de concursos, y de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el título de especialización de los profesionales de Medicina y Odontología será considerado suficiente para cumplir con el requisito de contar con título de maestría. Se excluyen de este reconocimiento a los especialistas de hecho o similares.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 16 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Art. 43.- Hoja de vida y documentos de respaldo.- El aspirante debe presentar la hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite experiencia académica, formación, investigaciones, publicaciones y los demás exigidos en este reglamento; esto es, originales o copias certificadas de los documentos que le acrediten puntuación para la calificación de méritos de conformidad con el Art. 49 de este Reglamento.

En caso de presentarse documentación en otro idioma deberá adjuntarse la traducción legalmente realizada al idioma castellano.

De conformidad con el Art. 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón, el Tribunal de Concurso podrá solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos.

La Secretaría de la Facultad receptorá las inscripciones y la documentación respectiva de cada aspirante, pondrá la fe de presentación en la solicitud y foliará la documentación, sentando la razón en la última hoja del número de hojas presentadas, en presencia del aspirante.

El Secretario Abogado se responsabilizará de mantener en custodia la documentación presentada dentro del concurso.

Para el caso de los investigadores, la inscripción y presentación de la documentación se realizará en la Dirección de Talento Humano y se aplicará el trámite establecido para los docentes.

Cuando se requiera de dos o más profesores para la misma asignatura se realizará un solo concurso y una sola convocatoria y se declararán triunfadores a los aspirantes que obtengan las mejores calificaciones.


Concluido el plazo para la inscripción y recepción de la documentación, el Secretario Abogado notificará del hecho al Presidente del Tribunal.

Art. 44.- Declaratoria de idoneidad, calificación de méritos, preparación de los temas que serán sorteados para la prueba oral y señalamiento de fechas para las pruebas de oposición.- El Presidente del Tribunal, en el término de cuarenta y ocho horas, convocará a los miembros del Tribunal, organismo que procederá a declarar la idoneidad de los aspirantes en base a los requisitos constantes en la convocatoria; calificará los méritos de los aspirantes; preparará los temas que serán sorteados para la prueba oral; y, fijará las fechas para la recepción de la disertación escrita, de la disertación oral y de la exposición pública del proyecto de investigación, de ser el caso.

Si el aspirante incumpliere con cualquiera de los requisitos que constan en la convocatoria, será declarado no idóneo. En el caso de existir errores de forma en la documentación presentada, el Tribunal podrá pedir la subsanación de los mismos en el término de cuarenta y ocho horas, previo a calificar la idoneidad.

Art. 45.- Resultado de la declaratoria de idoneidad.- Este resultado se comunicará en el término de veinte y cuatro horas a los participantes. En los casos en los que se haya declarado como no idóneo a un aspirante, se le notificará indicando los motivos que existieron para tal decisión.



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA FUNDADA 1827</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 17 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Art. 46.- Reconsideración de la declaratoria de no idoneidad.- Quien se encuentre inconforme con la declaratoria de no idóneo, en el término de cuarenta y ocho horas podrá pedir fundamentadamente la reconsideración al Tribunal del Concurso, el mismo que lo resolverá en un término de hasta cinco días contados a partir de la presentación de la solicitud de reconsideración, en esta misma sesión se conocerá y resolverá sobre la subsanación de los errores de forma.

De la resolución del Tribunal de Concurso no habrá recurso alguno y causará ejecutoria.

Art. 47.- Fases del Concurso.- El concurso para docente o investigador titular se llevará a cabo mediante dos fases:

1. Fase de méritos.- Consistente en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento;

En la calificación de los méritos, al concursante que obtenga el mayor puntaje se le asignará 100 puntos, y a los demás concursantes de manera proporcional a su puntaje.

2. Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado.

Esta fase será valorada sobre 100 puntos, debiendo el aspirante obtener un mínimo de 70.


Art. 48.- La fase de oposición constará de las siguientes etapas:

a) Una disertación escrita sobre temas del programa académico aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso, que será valorada de conformidad con los puntajes establecidos en el presente Reglamento. La duración de esta prueba será de tres horas como máximo y se desarrollará de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.

b) Una disertación oral o demostración práctica sobre un tema que será sorteado y que será valorada de conformidad con los puntajes establecidos en el presente Reglamento. La duración de esta prueba será de una hora y se desarrollará de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.

c) Una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado el aspirante, que será valorada de conformidad con los puntajes establecidos en el presente Reglamento. La duración de esta prueba será de una hora, dividida en: treinta minutos para la exposición y 30 minutos para responder a preguntas del Tribunal. Se desarrollará conforme lo dispuesto en este Reglamento. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1.

La valoración en puntos de cada una de estas actividades será la siguiente:

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>creada 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 18 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

VALORACIÓN EN PUNTOS DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES			
Concurso para seleccionar:	Disertación escrita	Disertación oral	Exposición proyecto
Personal académico auxiliar 1	70	30	----
Personal académico auxiliar 2	50	20	30
Personal académico agregado	40	20	40
Personal académico principal o investigador	30	20	50

Las puntuaciones de las fases de méritos y de oposición serán ponderadas de la siguiente manera: la calificación de méritos tendrá una valoración ponderada del 40% y la calificación de la fase de oposición tendrá una valoración ponderada del 60%.

Art. 49.- Valoración de los méritos académicos.- Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este Reglamento, deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos.

En los concursos en los que el requisito mínimo sea el título de maestría, y existan aspirantes que presenten títulos de PhD o Doctorado, éstos se harán acreedores en calidad de mérito, a la diferencia de puntaje existente entre lo asignado para el título de maestría y el título doctoral.

1.- Reconocimientos académicos:

- a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente: 10 puntos.
- b) Por el premio Accésit o su equivalente: 5 puntos.


2.- Expediente académico universitario:

- a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 5 puntos en pregrado y 5 puntos en postgrado.
- b) Por la calificación muy buena en la nota final de graduación, de 80 a 89,99 puntos o su equivalente: 2 puntos en pregrado y 2 puntos en postgrados.

3.- Títulos de cuarto nivel o postgrado:

- a) PhD, afin al área del concurso: 40 puntos.
- b) PhD, en área distinta del concurso: 20 puntos.
- c) Maestría en Investigación afin al área del concurso: 30 puntos.
- d) Maestría, en investigación en área distinta del concurso: 15 puntos.
- e) Maestría afin al área de concurso o cuando proceda, especialidad en Medicina u Odontología: 20 puntos.
- f) Maestría en área distinta a la del concurso o cuando proceda, especialidad en Medicina u Odontología: 10 puntos



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>Desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 19 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

- g) Especialista en el área del concurso o afín: 10 puntos.
- h) Especialista en área distinta a la del concurso: 5 puntos.
- i) Diplomado Superior en el área del concurso o afín: 2 puntos
- j) Diplomado Superior en área distinta a la del concurso: 1 punto.
- k) Maestría en docencia o gestión universitaria: 10 puntos.
- l) Especialista en docencia, investigación o gestión universitaria: 5 puntos.
- m) Diplomado Superior en docencia, investigación o gestión universitaria: 1 punto.
- n) El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica.
- o) El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso.

Cuando en un curso de posgrado se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel.

Los títulos profesionales y grados académicos de posgrado obtenidos en nuestro país y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por la SENESCYT.


4.- Experiencia docente:

- a) Un punto por cada semestre lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, hasta 10 puntos.
- b) Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 10 puntos.
- c) 0.5 puntos por cada semestre lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, hasta 5 puntos.
- d) 0,5 puntos por cada semestre lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad de Cuenca, hasta 2 puntos.
- e) En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una Institución, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado.

5.- Publicaciones y creaciones artísticas:

- a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes o tecnología, indexado: 5 puntos por artículo.
- b) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes o tecnología, arbitrado: 3 puntos por artículo, hasta 3 artículos.
- c) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes o tecnología, no indexada ni arbitrada: 1 punto por artículo, hasta 3 artículos.
- d) Como autor de un libro en el área del concurso: 6 puntos.
- e) Como autor de un capítulo de un libro, en el área del concurso: 3 puntos.
- f) Productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas que cuenten con el aval de una comisión interuniversitaria: 5 puntos.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>Desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 20 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

La relevancia y pertinencia de las obras deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior.

En cuanto a las publicaciones, se estará a lo que establece la Disposición General Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que dice que la SENESCYT establecerá el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, cuando existan.

6.- Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente:

- a) Como director de la investigación: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos;
- b) Como investigador: 2 puntos por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 10 puntos.

Calificados los méritos, el Tribunal notificará a los participantes con la respectiva nota, en el término de 24 horas.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre involucrado a una institución de Educación Superior, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, un puntaje adicional equivalente al 10% en la fase de méritos.

El puntaje adicional se establecerá sobre los méritos obtenidos por el concursante.


Art. 50.- Acciones Afirmativas.- En la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa, para promover la igualdad real conforme dispone la Constitución vigente; para lo que se asignarán dos puntos por la condición de género femenino, minoría étnica o discapacidad igual o mayor al 30%, en este último caso se probará con la presentación del carnet emitido por el CONADIS. Los puntos podrán ser acumulables hasta cuatro (4).

Los puntos se aplicarán antes de la ponderación respectiva.

Art. 51.- Desarrollo de la prueba escrita.- La prueba escrita teórico-práctica versará sobre los temas sorteados al inicio de la misma, tendrá una duración máxima de 3 horas, y se rendirá el día y hora determinados por el Tribunal del Concurso. Cada tema contendrá preguntas teóricas y problemas prácticos.

El Tribunal, dentro de las dos horas anteriores a la hora fijada para la recepción de la prueba escrita, elaborará, para el sorteo, los temas científicos, analítico-críticos en base al programa de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso; para la calificación actuará de conformidad con los criterios de evaluación elaborados por el Consejo de Planificación, que serán comunicados a los participantes al inicio de la prueba, de todo lo cual se dejará constancia en el acta, que será firmada por el Tribunal y el Secretario Abogado.



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 21 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Para la prueba escrita no se admitirá ninguna identificación del concursante en las hojas del examen y se procederá de la siguiente manera: terminada la prueba el concursante pondrá sus nombres completos en un papel proporcionado por el Tribunal del Concurso que luego se guardará en un sobre numerado que será cerrado con las seguridades del caso. El sobre cerrado conjuntamente con las hojas del examen, se insertará en otro sobre con la misma numeración, de manera que únicamente una vez calificadas todas las pruebas, y al momento de elaborar el acta se establecerá las identificaciones de las pruebas con la apertura del sobre en donde consta la identificación, acto que lo realizará el Tribunal del Concurso.

Cuando el Tribunal lo considere, la prueba escrita podrá ser receptada a través de medios digitales, para lo cual se tomarán las seguridades del caso.

Art. 52.- Calificación de la prueba escrita.- Terminada la prueba, el Tribunal del Concurso procederá de inmediato a calificarla de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos. Este resultado se comunicará a los participantes, dentro del término de cuarenta y ocho horas luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas. La nota final podrá establecerse por consenso, o en caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros del Tribunal.

Art. 53.- Desarrollo de la exposición oral teórico práctica.

La exposición oral teórico-práctica será pública y versará sobre el tema del programa académico de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso y tendrá una hora de duración.

El tema para la disertación oral o para la demostración práctica, se sorteará ante el Presidente y Secretario del Tribunal del concurso en presencia de los concursantes en el día y hora señalados para el efecto, con cuarenta y ocho horas mínimas de anticipación.

Los participantes presentarán al Tribunal por escrito el plan de clase, previo a la exposición oral.


La exposición oral se efectuará, preferentemente, ante los estudiantes de un curso que tengan aprobada la materia correspondiente, quienes serán debidamente notificados.

La disertación oral se recibirá en jornada continua, en orden de inscripción de los concursantes. Se regirá por los criterios de evaluación de acuerdo al Instructivo expedido por el Consejo de Planificación. Terminada la exposición, los miembros del Tribunal y los estudiantes, podrán formular preguntas al concursante sobre la prueba. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta.

Art. 54.- Calificación de la exposición oral teórico práctica.- La nota final podrá establecerse por consenso, o caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros del Tribunal.

Este resultado se comunicará a los participantes, dentro del término de cuarenta y ocho horas luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>desde 1867</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 22 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Art. 55.- Desarrollo de la exposición del proyecto de investigación.- La exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado el concursante, se efectuará en el día y hora fijado por el Tribunal de Concurso.

La exposición durará 30 minutos, y 30 minutos adicionales para responder preguntas del Tribunal; se realizarán en jornada continua y en orden de inscripción.

Art. 56.- Calificación de la exposición del proyecto de investigación.- La calificación de la exposición se efectuará al final de cada exposición. La nota final podrá establecerse por consenso, o en caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros del Tribunal.

Este resultado se comunicará a los participantes dentro del término de cuarenta y ocho horas luego de haber terminado la calificación de todas las exposiciones.

Art. 57.- Ponderación de las calificaciones.- Una vez concluida la fase de oposición, el Tribunal de Concurso procederá a realizar la ponderación de las calificaciones y establecer los cuadros finales de calificaciones.

Art. 58.- Notificación a los participantes con el acta de resultados.- El Tribunal de Concurso notificará a los participantes con el acta de resultados finales dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la finalización del proceso. Si en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de los resultados finales, no se presentare recurso alguno, el Presidente del Tribunal declarará triunfador o triunfadores del concurso al o a los aspirantes que obtengan la mayor calificación, sumando las notas ponderadas obtenidas en la fase de merecimientos y en la fase de oposición de conformidad al acta de resultados finales, y comunicará al Consejo Universitario.

Art. 59.- Declaratoria de desierto.- Se declarará desierto el concurso en los siguientes casos:


- a) Si no existieren aspirantes,
- b) Si todos los aspirantes son declarados no idóneos; y,
- c) Si en la fase de oposición todos los aspirantes obtuvieran una calificación inferior a 70/100

Art. 60.- Empate del concurso.- Se declarará triunfador a quien haya obtenido el mayor puntaje en la calificación de la prueba escrita. Si persistiere el empate se considerará la mayor calificación de méritos. Si a pesar de ello persistiera el empate se preferirá a quien haya obtenido la mayor nota en la prueba oral.

Art. 61.- Recurso de apelación.- Los concursantes podrán interponer el recurso de apelación ante el Presidente del Tribunal en el término de diez días contados desde la fecha de notificación de los resultados, quien sin más trámite, concederá el recurso y ordenará que se eleven los autos ante el Tribunal de Apelación, de lo cual se comunicará al Rector de la Universidad, remitiendo la documentación pertinente sobre la que verse la impugnación.

Art. 62.- Integración del Tribunal de Apelación.- El Tribunal de Apelación se integrará de la misma manera que el tribunal del concurso, conforme lo establecido en el Art. 45 del presente Reglamento.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>creada 1967</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 23 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

El Secretario Abogado que actuará en el Tribunal de Apelación será el mismo que haya intervenido en el Tribunal del Concurso.

Una vez constituido el Tribunal de Apelación, el Rector remitirá el expediente para su trámite.

El Tribunal de Apelación resolverá por el mérito de lo actuado en el término de veinte días, lo cual será notificado a los concursantes y al Consejo Universitario en el término de veinte y cuatro horas.

De la resolución del Tribunal de Apelación no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

Art. 63.- Notificación del resultado de apelación.- Una vez resuelta la apelación, el Tribunal declarará al ganador del concurso y comunicará al H. Consejo Universitario, quien dispondrá la notificación para el trámite pertinente.

Los resultados del concurso con el informe final serán publicados en la página Web de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DEL ESCALAFÓN, PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 64.- Del Escalafón y escala remunerativas de los docentes.- El sistema de escalafón tiene como objeto reconocer y estimular los méritos del personal académico titular, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica, escalafón al que se ingresa ganando el Concurso de Méritos y Oposición.


Art. 65.- De las categorías, niveles y grados del escalafón.- Se reconocen dentro del Escalafón tres categorías de docentes e investigadores: Auxiliar, Agregado y Principal.

Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del docente e investigador.

Se entiende por grados del escalafón el puesto que ocupa el docente en función de su categoría y nivel y que tiene implicaciones directas en las remuneraciones.

Art. 66.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico.- Las categorías, niveles, y grados de escalafón del personal académico de la universidad son:



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1827</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 24 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

RMU PERSONAL ACADÉMICO TITULAR		
CATEGORÍA	NIVEL	GRADO
Personal Académico Profesor e Investigador Principal	3	8
Personal Académico Profesor e Investigador Principal	2	7
Personal Académico Profesor e Investigador Principal	1	6
Personal Académico Profesor e Investigador Agregado	3	5
Personal Académico Profesor e Investigador Agregado	2	4
Personal Académico Profesor e Investigador Agregado	1	3
Personal Académico Profesor e Investigador Auxiliar	2	2
Personal Académico Profesor e Investigador Auxiliar	1	1

Las remuneraciones del personal académico titular serán determinadas por la universidad en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría, las mismas que serán aprobadas por el Consejo Universitario de acuerdo con su disponibilidad económica.

La remuneración que se determine para el nivel 1 de cada categoría deberá ser por lo menos un 30 % mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de un profesor titular principal será igualmente un 30% mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría.

Art. 67.- De las remuneraciones del personal académico no titular.- La remuneración del personal académico invitado y honorario de la universidad será igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado nivel 1, grado 3.


La remuneración del personal académico contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales se sujetará a los valores aprobados por el Consejo Universitario.

Para el caso del personal académico contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales que cuente con el título de doctor PhD o su equivalente tendrá como remuneración la que corresponda al personal académico titular agregado del nivel 1 grado 3.

La Universidad podrá asumir los gastos que demanden el pago por concepto de hospedaje, adquisición de pasajes aéreos, terrestres y/o marítimos y otros rubros que requieran los docentes investigadores internacionales invitados, si se cuenta con disponibilidades presupuestarias; siempre que se incluyan en el honorario mensual, y éste no exceda los montos máximos de honorarios establecidos anteriormente.

La Dirección de Administración del Talento Humano, cumplirá las disposiciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales estableciendo los procedimientos que permita a las personas



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>Creada 1967</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 25 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

extranjeras obtener la autorización para prestar sus servicios en la institución; y los montos máximos de honorarios mensuales.

Art. 68.- Determinación de la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.- La remuneración del personal académico a medio tiempo será igual al 50% de la remuneración del docente a tiempo completo, y la remuneración del docente a tiempo parcial, se la establecerá por la multiplicación correspondiente al número de horas de dedicación semanal.

El personal académico no titular contratado bajo las normas del Código Civil, tendrá igual tratamiento en su remuneración que el personal invitado y honorario, su pago deberá ser mensualizado y el tiempo máximo de contratación será de doce meses acumulados.


Art. 69.- De las escalas remunerativas de las autoridades.- Las remuneraciones de las autoridades de la Universidad serán aprobadas por el Consejo Universitario de acuerdo con la disponibilidad económica, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA	GRADO
Rector	NJS8
Vicerrector	NJS7
Decano	NJS6
Subdecano de similar jerarquía (Directores Académicas)	NJS5

El personal académico que cumpla funciones de dirección académica en facultades como: Directores de postgrado, de investigación, de carrera y coordinación de vinculación con la colectividad recibirán remuneraciones como política de estímulo y reconocimiento por la responsabilidad asumida de acuerdo con la siguiente tabla:

PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE FUNCIONES DE DIRECCIÓN ACADÉMICA EN FACULTADES	
DIRECTOR DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN	RMU
Hasta 3 investigaciones vigentes	Personal académico agregado nivel 1 grado 3
4 o más investigaciones en curso	Personal académico agregado nivel 2 grado 4
DIRECTOR DE CENTRO DE POSGRADO	RMU
Hasta 2 posgrados	Personal académico agregado nivel 1 grado 3
3 o más posgrados	Personal académico agregado nivel 2 grado 4
DIRECTOR DE CARRERA	RMU
Hasta 300 estudiantes	Personal académico agregado nivel 1 grado 3
Más de 300 estudiantes	Personal académico agregado nivel 2 grado 4
COORDINADOR DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD	RMU
Mínimo 3 programas en marcha	Personal académico auxiliar nivel 2 grado 2



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>creada 1207</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 26 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Cuando el cargo de autoridad en la Universidad sea ocupado por un personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, mantendrá su remuneración y una vez concluido su periodo se reintegrará a la cátedra.

Art. 70.- De la promoción del personal académico titular.- La Universidad designará un órgano especial presidido por el Vicerrector o su delegado, e integrado por dos Decanos, el Director Talento Humano y un Representante de docentes al Consejo Universitario designado por este organismo, Comisión que se encargará de tramitar los procesos de promoción del personal académico.

(Nota: Artículo reformado mediante resolución No. UC-CU-RSO-371-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en su sesión ordinaria desarrollada el 16 de Septiembre de 2014).

Para efectos de la promoción los docentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- De la promoción del personal académico titular auxiliar.- Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:


- a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,
- d) Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.

2.- Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>Creando el 2007</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 27 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

3.- Promoción del personal académico titular agregado.- Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría.

4.- Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.


No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

5.- Promoción del personal académico titular principal.- Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior;



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>Desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 28 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.

6.- Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:


- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

7.- Promoción del personal académico titular principal investigador.- Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de



 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1607	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 29 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;

d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,

e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación.

8.- Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:

a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;

b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;

d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,

e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 71.- Disposiciones generales para la promoción.- Para valorar los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se observarán los siguientes criterios:


1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo de funciones de autoridades o directivos departamentales de la institución, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.

2. Se observará la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.

3. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas públicas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

4. Para la promoción del personal académico en los diversos programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el CEAACES.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 30 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

5. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano y Subdecano, ocupados a partir de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.

Art. 72.- De los estímulos del personal académico.- Los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, podrán ser los que a continuación se expresan:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado de los niveles 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente inscrito en la SENESCYT, percibirán la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;

2. Los miembros del personal académico que participen en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución, podrán percibir ingresos adicionales de acuerdo a las regulaciones que se establezcan para estos casos;

3. Para la promoción del personal académico titular:

a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el 25 % superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImagoJournal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.

b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el 10 % superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImagoJournal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.


d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImagoInstitutions Rankings, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.

e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImagoInstitutions Rankings, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>Creada 1967</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 31 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

al menos tres universidades extranjeras que consten en el listado elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.

i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.

j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImagoInstitutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

k) La Universidad podrá premiar a su personal académico a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán normados por el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por ejecución de labores propias de la institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en el Reglamento de Escalafón.

Compete a la SENESCYT establecer el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de la Universidad para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.


CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU PERFECCIONAMIENTO

Art. 73.- Ámbito.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad de Cuenca, titular y no titular, que desempeña actividades de docencia, investigación, dirección o gestión académica.

Art. 74.- Fines.- Son fines de la evaluación del desempeño del personal académico de la Universidad de Cuenca:

- a) Mejorar la calidad de desempeño académico, diagnosticando problemas y proporcionar información para que las autoridades tomen las medidas pertinentes.
- b) Promover la permanente actualización del conocimiento y la capacitación pedagógica del personal académico.
- c) Determinar la idoneidad del personal académico con fines de permanencia, de acuerdo con lo indicado en el Art. 74, numeral 1 y 2 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior; así como también, la justa promoción.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>creada 1867</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 32 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Art. 75.- Áreas de la Evaluación.- Serán objeto de evaluación las siguientes funciones:

- a) La Docencia.
- b) La Investigación.
- c) La Dirección y Gestión Académica.

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente; el personal académico con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo, no podrá realizar actividades de dirección y gestión académica.

Art.- 76.- Planes de superación.- Para superar las dificultades que presente el personal académico evaluado, y luego de categorizarlas en los ámbitos del conocimiento científico, pedagógico y de gestión, a través del Consejo Académico, inmediatamente después de conocerse los resultados, planificará y ejecutará las acciones respectivas para el mejoramiento de la calidad de la docencia, la investigación y la gestión académica.

Art. 77.- Condiciones de la calidad del proceso.- Las siguientes son condiciones necesarias para garantizar la calidad del proceso de evaluación del desempeño del personal académico de la Universidad de Cuenca.

- a) Rigurosidad, claridad y transparencia en el diseño y ejecución del proceso de evaluación.
- b) Difusión de políticas objetivas, normas y procedimientos de evaluación.
- c) Disponibilidad oportuna y fluida a la información.
- d) Participación universal de los actores del proceso académico.

Art.- 78.- Componentes del proceso.- Los componentes del proceso de evaluación son:


- a) Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior, para lo cual tendrán acceso al portafolio y documentación requerida.
- c) Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

Art.- 79.- Actores del proceso.- De acuerdo con el art. 68 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, son actores obligatorios del proceso de evaluación: para la autoevaluación, los miembros del personal académico; para heteroevaluación los estudiantes y para la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:

- a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación; y,



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>creada 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO		Página: 33 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO		Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA		Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296		

b) Las autoridades académicas: Vicerrector/a, Decanos/as, Subdecanos/as, Directores/as de Escuela y Directores/as de Carrera, de acuerdo a sus niveles de jerarquía.

2. Para las actividades de dirección o gestión académica.

- a) Una comisión de evaluación conformada por pares; y
- b) Una comisión conformada por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado.

En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

La Comisión de Evaluación Interna de la Universidad de Cuenca será la responsable de la organización y ejecución del proceso, con el apoyo de las comisiones de Facultad y sus respectivas subcomisiones de Carrera.

Art. 80.- De la designación de los Pares Académicos.- Para realizar la evaluación de las actividades de Docencia e Investigación, el Consejo Directivo de cada facultad designará una comisión de tres a seis pares; de acuerdo al número de docentes, cuya nómina deberá ser remitida a la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad.


Para la evaluación de las actividades de dirección o gestión académica:

- a) El Consejo Universitario designará una comisión de tres a seis pares académicos, cuya nómina deberá ser remitida a la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad;
- b) El Decano de cada Facultad remitirá a la Comisión de Evaluación Interna el listado del personal académico titular que cumplen con los requisitos del artículo 68 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 81.- Evaluación.- En cumplimiento con lo que dispone el Art. 67 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, actualmente vigente; y considerando las especificidades de la Universidad de Cuenca, la ponderación será de acuerdo con la siguiente tabla:

FUNCION	Autoevaluación		Pares		Directivos		Estudiantes		Total / 100
	Rango Ley	Valor	Rango Ley	Valor	Rango Ley	Valor	Rango Ley	Valor	
Docencia	10 a 20	15	20 a 30	20	20 a 30	25	30 a 40	40	100
Investigación	10 a 20	20	40 a 50	40	30 a 40 40	40	-	-	100
Dirección / Gestión	10 a 20	20	20 a 30	25	30 a 40	40	10 a 20	15	100



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 34 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-01-2014
	Código: UC-CU-REGL-296	

Art. 82.- Periodos de evaluación.- La heteroevaluación se receptorá durante las dos semanas previas a la terminación del periodo de asistencia a clases programadas para cada ciclo escolar; en tanto que la coevaluación y la autoevaluación ser realizará anualmente.

Art.- 83.- Plazos.- Concluido el período establecido en el calendario académico para la evaluación del desempeño académico, se habilitará el Sistema de Gestión de Evaluación (SGE), para el conocimiento de los resultados de la evaluación del personal académico, en el término de 10 días laborales.

Art.- 84.- Revisión.- El personal académico que esté en desacuerdo con los resultados de su evaluación podrá solicitar la revisión de los mismos al Director de la Comisión de Evaluación Interna, en el término cinco días laborables.

La Comisión de Evaluación Interna, analizará los casos de revisión que se presentaren y los resolverá en el término de quince días laborables.

Para el proceso de revisión, el docente deberá realizar una solicitud por escrito indicando los ítems en los cuales se encuentra en desacuerdo, anexando la impresión de sus evaluaciones y la documentación necesaria que evidencie su argumentación.

Art.- 85.- De la Apelación.- Una vez concluida la fase de revisión de la evaluación, el personal académico que no se encuentre conforme con el resultado de la revisión de su evaluación podrá interponer el Recurso de Apelación ante el Consejo Universitario, de forma individual en un término de cinco días laborables; de conformidad con lo señalado en el art. 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.


Art.- 86.- Evidencia o medio de Prueba.- En caso de que la evaluación no se haya podido llevar a cabo por problemas en el ingreso al sistema, se deberá anexar las respectivas impresiones de pantalla, en las cuales conste la fecha y hora, a fin de que demuestre que el sistema no permitió realizar la autoevaluación, la evaluación de autoridades, la evaluación de pares académicos y la evaluación que realizan los estudiantes, evidencia que será contrastada con el debido reporte de la Dirección de Desarrollo Informático.

Art.- 87.- Del uso de los Resultados.- Una vez concluido el proceso y conocidos los resultados finales de la evaluación, se procederá de la siguiente forma:

1.- En el caso de que los resultados del personal académico no superen el 60% de la evaluación se deberá obligatoriamente tomar un curso remedial que asegure la nivelación, actualización y mejoramiento del personal académico.

2.- En el caso de que los resultados de la evaluación el personal académico por segunda ocasión consecutiva no superen el 60% de la evaluación integral de desempeño se procederá a aplicar la cesación de funciones y separación definitiva por destitución del cargo de conformidad con el Art. 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1967</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 35 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

3.- En el caso de que el personal académico durante su carrera haya obtenido cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al 60% se procederá a aplicar la cesación de funciones y separación definitiva del cargo de conformidad con el Art. 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

4.- El personal académico no titular que haya obtenido como resultado de su evaluación de desempeño un porcentaje inferior al 60%, no podrá ser contratado nuevamente por la Universidad.

5.- En los casos contemplados en los Artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en sus numerales 4. No podrán ser personal académico agregado, principal e investigadores titulares quienes no hayan obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento, del puntaje de la evaluación de desempeño, en sus últimos dos periodos académicos.

Art.- 88.- De los Incentivos.- En cada periodo de evaluación, los tres docentes mejor evaluados, se harán merecedores de los siguientes incentivos:

1. Un reconocimiento público emitido el H. Consejo Universitario.
2. Apoyo económico del 100%, por parte de la Universidad, para asistir a un evento académicos nacional o internacional, por período de evaluación.
3. Apoyo económico del 100 %, por parte de Universidad para la publicación de un libro o artículo científico.


Art.- 89.- De las sanciones a Docentes y Estudiantes.- En caso que los docentes y Estudiantes incumplan con las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados, conforme las disposiciones contempladas en el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO VI MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 90.- Movilidad, Licencias y Comisiones de Servicios del personal académico.- El Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior, establece la normativa sobre la Movilidad, Licencias y Comisiones de Servicio.

A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad, cuando se lo justifique podrá conceder licencias o comisiones de servicio, y suscribirá convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>desde 1867</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 36 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Art .91.- Modalidades.- El proceso de movilidad de profesores e investigadores, tendrá dos modalidades:

- a) Profesores e Investigadores titulares de la Universidad de Cuenca invitados por otras Instituciones de Educación Superior (IES) a nivel nacional o internacional, para impartir clases, seminarios, módulos o participar en proyectos de investigación.
- b) Profesores de otras Instituciones de Educación Superior, invitados por la Universidad de Cuenca, para impartir clases, seminarios, módulos o participar en proyectos de investigación.

Art. 92.- Profesores o investigadores, titulares de la Universidad de Cuenca invitados por otras IES.- La Universidad de Cuenca promoverá la movilidad de profesores y de investigadores titulares, con universidades e instituciones con las que la Universidad de Cuenca tiene convenio o que son miembros comunes de las redes académicas de las que forma parte.

Se promoverá la movilidad de profesores e investigadores con universidades que, sin tener convenio vigente con la Universidad de Cuenca, constan en el listado publicado por la SENESCYT; o son de alto interés para la Universidad.

Art. 93.- Tiempo de duración de la movilidad.- En caso de movilidad mayor a treinta días y hasta 2 años, la Facultad, Departamento o Programa, deberá presentar un plan de contingencia para cubrir la ausencia del docente o investigador titular; o presentar un plan de recuperación de clases, cuando se trata de un período de hasta 30 días.

Art. 94.- Aval y proceso.- Para iniciar el proceso el profesor e investigador titular presentará al Consejo Directivo, o al Departamento de Investigación de la Universidad de Cuenca, lo siguiente:


- a) Solicitud de permiso y obtención del aval del Consejo Directivo de cada Facultad, o de la Dirección de Investigación, de ser el caso.
- b) Carta de invitación de la Institución de Educación Superior, en la que se defina el tiempo, el área, proyecto, o carrera en donde el docente o investigador va a realizar sus actividades.
- c) Presentar el Plan de trabajo detallando las actividades a realizar durante su estancia en la institución anfitriona.

La Facultad, Programa, o Departamento de Investigación, establecerá a través del Plan de contingencia la reincorporación del docente garantizando el normal desarrollo académico.

Con el aval de la Facultad o Dirección de Investigación, se enviará la solicitud al Consejo de Planificación Académica, para su trámite y aprobación.

Una vez analizado por el Consejo de Planificación Académica, este organismo recomendará al



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 37 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Consejo Universitario para su resolución.

Art. 95.- Retorno y devengación.- El Profesor e Investigador titular, beneficiario del proceso de movilidad, a su retorno estará obligado a cumplir su trabajo en la Universidad de Cuenca, por el doble de tiempo de duración de la estadía.

Al retorno de la movilidad, el profesor e Investigador, solicitará su reincorporación y deberá remitir el respectivo informe con el detalle del trabajo realizado durante el programa de movilidad al Consejo Directivo o al Departamento de Investigación, y al Consejo de Planificación Académica.

Adjuntará el Certificado original de la IES anfitriona, en el cual se indique el cumplimiento de su trabajo.

Art. 96.- Remuneración y aspectos económicos.- Mientras dure la estancia fuera de la ciudad o del país, el profesor e investigador invitado por una IES, percibirá el equivalente al 25% de su salario mensual mientras dure la movilidad y no será mayor a un año, pudiendo en casos excepcionales extenderse hasta dos años.

La Universidad o Institución Anfitriona, deberá cubrir gastos de movilización, alojamiento y alimentación del docente o investigador, caso contrario, estos costos serán asumidos por el profesor e investigador titular.


Art. 97.- Profesores de otras instituciones de educación superior, invitados a la Universidad de Cuenca.- Se promoverá la invitación a profesores e investigadores de universidades e instituciones con las que la Universidad de Cuenca tiene convenio o que son miembros comunes de las redes académicas de las que la Universidad de Cuenca forma parte o tiene alto interés.

Se promoverá la invitación a profesores e investigadores con universidades que, sin tener convenio vigente con la Universidad de Cuenca, constan en el listado publicado por la SENESCYT.

Art. 98.- Tiempo de duración de la movilidad.- La movilidad del profesor invitado podrá ser mínimo dos meses hasta 2 años.

Art. 99.- Aval y proceso.- La Facultad, departamento o programa podrá invitar a profesores e investigadores, con título de PhD o su equivalente, que tengan un alto reconocimiento y gocen de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país y es de interés para la Universidad de Cuenca.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 38 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

La Facultad, Departamento o Programa, deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo o instancia respectiva para su justificación académica. Los asuntos logísticos, académicos y económicos, serán de responsabilidad de la Facultad, o Unidad Académica respectiva.

En casos de movilidad de hasta dos años, la Facultad, Departamento o Programa, deberá presentar al Consejo de Planificación Académica lo siguiente:

- a) Aval del Honorable Consejo Directivo o instancia respectiva.
- b) Carta de invitación al docente o investigador y su aceptación
- c) La hoja de vida del docente o investigador invitado
- d) Carta de recomendación de la IES de origen.
- e) Plan de actividades a realizar y cronograma tentativo.

Una vez analizado en el Consejo de Planificación Académica, este organismo emitirá informe favorable y autorizará la vinculación del docente e investigador invitado.

Art. 100.- Remuneración y aspectos económicos.- La unidad solicitante, en base a las disposiciones pertinentes, sugerirá la remuneración para el docente invitado, en base al procedimiento de homologación y en observancia del Art. 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón. El Consejo de Planificación revisará la pertinencia del pedido y aprobará la remuneración.


La Universidad de Cuenca, según disponibilidad económica, facilitará los pasajes de ida y retorno de los profesores e investigadores invitados.

La Universidad de Cuenca, por medio de la Oficina de Relaciones Internacionales, entregará los documentos necesarios para los trámites de visado y apoyará en todo el proceso de Inducción.

Al finalizar su estancia en la Universidad de Cuenca, el profesor e investigador invitado deberá presentar un informe sobre las actividades desarrolladas y resultados obtenidos al Consejo Directivo o Departamento de Investigación, y estas instancias respectivamente al Consejo de Planificación Académica.

Art. 101.- Licencias o comisiones de servicio.- Las licencias o comisiones de servicios al personal académico titular observaran las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, exceptuando para el otorgamiento de la licencia o comisión de servicio, la exigencia del tiempo mínimo de servicio, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Handwritten signature

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1807</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 39 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las licencias o comisión de servicios, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

- a) La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
- b) La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente);
- c) La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) La participación en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; y,
- e) Para ejercer funciones de dirección departamental en la institución por el tiempo de duración del cargo, para el que haya sido designado por el Órgano Colegiado Superior.

Art.- 102.- Permisos y licencias para programas de postgrado.- Los permisos y licencias para profesores e investigadores titulares aspirantes a programas de posgrados que se realicen en la Universidad de Cuenca, Universidades nacionales y extranjeras a nivel de: Maestría, Especialidad en el área Médica y Odontológica, Doctorado (PhD) y Pos Doctorado, en áreas de desarrollo prioritario de la Universidad de Cuenca.


Art. 103.- Plan de necesidades.- Cada Facultad o Unidad Académica deberá presentar un plan anual de necesidades de formación en cuarto nivel o de posgrado, de acuerdo a las prioridades y líneas de investigación institucionales, determinando los profesores e investigadores que van a realizar programas de posgrados, y precautelando que no se perjudiquen las actividades regulares.

Art. 104.- Requisitos para obtener permiso o licencia.- Para obtener el permiso o licencia correspondiente el profesor o investigador aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor o investigador titular que haya ingresado a la Universidad de Cuenca mediante concurso de conformidad con la Ley.
- b) Presentar una solicitud dirigida al Decano y por su intermedio, al Consejo Directivo de la Facultad, o Dirección de Investigación de la Universidad de Cuenca, misma que deberá tramitarse con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha de partida, sustentando la relevancia y pertinencia de la temática del programa de posgrado para la investigación y la docencia, adjuntando la siguiente documentación que será enumerada y descrita:

1. Aceptación de la Universidad en la que realizará los estudios de posgrado. La Universidad en la que el profesor o investigador realizará el programa de posgrado deberá constar en la lista de



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 40 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Universidades reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT o en convenios internacionales suscritos por el país.

2.- Descripción de programa de posgrado, que incluya: fundamentación, objetivos, contenidos y otras especificaciones, de ser el caso.

3. Modalidad de estudios, calendario académico y duración incluida la titulación.

4. El programa de posgrado deberá ser afín al área de ejercicio de la cátedra e investigación y de prioridad para la Universidad.

Art. 105.- Concesión del aval académico.- El Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, concederá el aval académico, señalando el plan de medidas para suplir la ausencia del profesor o investigador.

La documentación completa deberá remitirse a la Dirección de Postgrado de la Universidad de Cuenca.


La Dirección de Posgrado emitirá un informe sobre la pertinencia de la solicitud de licencia y/o ayuda económica y remitirá el trámite al Consejo Académico para su estudio y análisis.

El Consejo Académico luego del análisis respectivo recomendará al Consejo Universitario la aprobación de la licencia y/o ayuda económica, junto con la propuesta de remuneración o la ayuda económica.

Una vez aprobada la licencia en el Consejo Universitario, serán obligaciones del profesor o investigador beneficiario:

- a) Presentar en el Departamento de Talento Humano, el cronograma de salidas y retorno.
- b) Si la licencia es con ayuda económica, deberá firmar en la Dirección de Talento Humano, un contrato de devengación con la Universidad de Cuenca que señale la obligatoriedad del profesor/investigador de, una vez concluidos los estudios, prestar sus servicios por el doble del tiempo que dure el programa de posgrado, y una garantía bancaria o personal por el monto total de las remuneraciones percibidas.
- c) Si la licencia es sin ayuda económica deberá firmar en la Dirección de Talento Humano, un contrato de devengación con la Universidad de Cuenca que señale la obligatoriedad del profesor/investigador de, una vez concluidos los estudios, prestar sus servicios al Plantel por el tiempo al menos igual al de la licencia concedida. En caso de no cumplir con estas obligaciones, se sujetará a las sanciones establecidas en el contrato de devengación respectivo y lo dispuesto en el Estatuto Universitario.
- d) Presentar a la Dirección de Posgrado, un informe anual del desarrollo de actividades, y documentos de respaldo;



 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 41 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

e) Una vez terminado el programa de posgrado deberá presentar a la Dirección de Posgrado de la Universidad de Cuenca, una copia certificada del título o el certificado de culminación de estudios, en el que se indicará que el título se encuentra en trámite, y un abstract del trabajo de investigación realizado; y,

f) En caso de que se pida extensión de licencia para concluir el programa de posgrado la Universidad le continuará pagando la ayuda económica, pero disminuida en una proporción gradual descendente lineal hasta que el valor de la última ayuda económica sea igual al valor mensual dividido para el número de meses de la extensión solicitada.

g) En el caso de los profesores / investigadores a tiempo parcial, una vez completado sus estudios de posgrado, deberán reincorporarse a la Universidad con la misma dedicación anterior, y si la Institución lo requiere, podrán reincorporarse a tiempo completo.

La Universidad y el profesor se comprometen a mantener contacto durante el tiempo de duración de los estudios a través de la Dirección de Posgrado, para gestionar actividades de mutuo acuerdo.


Art. 106.- Año sabático.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 158 de la LOES, Art. 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, Art. 47, literal g) del Estatuto de la Universidad de Cuenca, los profesores titulares podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

Art. 107.- Se entiende por período sabático en la Universidad de Cuenca el periodo de doce meses, durante el cual el profesor está exento de labores académicas y administrativas ordinarias dentro de la Universidad, estando obligado a cumplir el plan académico propuesto y aprobado por el H. Consejo Universitario, previo informe favorable del Consejo Académico.

Art. 108.- Condiciones para obtener el año sabático:

- a) Tener la condición de profesor principal.
- b) Haber servido en calidad de profesor titular, por un tiempo mínimo de seis años ininterrumpidos. En caso de que el profesor haya obtenido permiso de orden académico, por un máximo de seis meses, por una sola ocasión o sumados los distintos permisos que haya obtenido durante este periodo de seis años, no perderá su derecho a hacerse acreedor al año sabático. No se consideran los permisos concedidos por enfermedad o calamidad doméstica;
- c) Haber sido seleccionado de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
- d) No encontrarse con licencias concedidas por el Consejo Universitario, en comisión de servicios; o en el periodo contractual de devengación de una beca.
- e) Contar con el informe favorable del Consejo Directivo de la Facultad o de la unidad académica correspondiente;



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>desde 1867</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 42 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

f) Firmar un contrato de devengación con la Universidad, en el que se obliga a cumplir el plan académico aprobado y reintegrarse a la institución por el periodo obligatorio de un año.

En caso de que el profesor solicite hacer uso de su derecho a la jubilación inmediatamente después de haber terminado el año sabático, deberá presentar previamente el trabajo académico al que estuvo obligado, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, y no encontrarse en ejercicio de cargos académicos en calidad de Rector, Vicerrector, Decano o Subdecano.

Art. 109.- Procedimiento.- Para hacerse acreedor a la concesión del año sabático, el profesor presentará una solicitud ante el Consejo Académico, durante el mes de mayo de cada año; el año sabático se iniciará a partir del primero de septiembre de cada año.

Art. 110.- Cupo.- El cupo para acceder al año sabático será definido por el Consejo Universitario, cuando apruebe el presupuesto de cada año.

Art. 111.- Calificación.- El Consejo Académico calificará a los aspirantes, en base a las siguientes consideraciones:


- a) La pertinencia y factibilidad del plan académico propuesto por el aspirante, que se establecerá en concordancia con las prioridades de investigación y de estudios que serán formulados y difundidos anualmente por la DIUC, el Consejo Académico y las Facultades;
- b) Se dará prioridad al aspirante que cumpliendo con los requisitos solicita por primera vez el beneficio del año sabático.

Art. 112.- Remuneración.- Los profesores que reciban el beneficio del año sabático tendrán derecho a percibir los sueldos y más emolumentos que la institución otorga. De incrementarse la remuneración, ésta se aplicará también al beneficiario del año sabático

Art. 113.- Seguimiento de labores.- El profesor beneficiario del año sabático deberá presentar un informe al Consejo Académico a los seis meses y al final de concedido el permiso, con los documentos de respaldo, el mismo que será revisado por un par académico que emitirá su informe al Consejo Académico.

Art. 114.- Informe del año sabático.- Al finalizar el año sabático, el profesor deberá presentar un informe de labores al Consejo Académico, acompañado de los documentos de soporte que acrediten el cumplimiento; este órgano recomendará al Consejo Universitario su aprobación o reprobación. A su reintegro, mantendrá la misma condición que tuvo al momento de hacer uso de este beneficio.



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 43 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

El informe de sus actividades y los productos obtenidos, una vez aprobados, deberán ser socializados en la comunidad académica.

Art. 115.- Evaluación de informe.- El hecho de no presentar los informes, o de no ser éstos aprobados o de que el informe final no fuere aprobado por parte del Consejo Universitario, constituirá infracción que será juzgada conforme dispone el Estatuto de la Universidad de Cuenca.

Art. 116.- Reintegro a las labores.- En caso de que el profesor no se reintegrara a la Universidad, luego de la culminación del periodo sabático, se someterá al juzgamiento por parte del Consejo Universitario y a las sanciones correspondientes.

Art. 117.- No reintegración a las labores.- Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.


CAPÍTULO VII DE LA CESACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 118.- De la Cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de la cesación del nombramiento provisional y por falta de requisito o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f) Por destitución
- g) Por revocatoria del mandato;
- h) Por ingresar a la institución sin ganar el concurso de méritos y oposición;
- i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- j) Por acogerse al retiro por Jubilación;
- k) Por compra de renuncias con indemnización;
- l) Por muerte; y
- m) En los demás casos previstos en la Ley y este Reglamento.

Art. 119.- Causales de destitución del personal académico.- Además de las causales establecidas en el artículo 48 de Ley Orgánica de Servicio Público, serán causales de destitución de docente universitario las constantes en el Art. 120 del Estatuto Universitario que son:



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1967</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 44 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

- a) Falsificar o expedir fraudulentamente títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
- b) Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;
- c) Cometer actos graves de desprestigio o deslealtad contra los intereses o la dignidad de la Universidad;
- d) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
- e) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- f) Acosar sexualmente a estudiantes prevalido de su calidad de profesor;
- g) Plagiar tesis, investigaciones o trabajos para obtener calificaciones, títulos, ascensos o promociones; y,
- h) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.


Además el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento, o Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

Para la suspensión y la destitución se convocará a sesión extraordinaria y se requerirá la resolución fundamentada de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario. Para la destitución del personal académico deberá observar el debido proceso.

Art. 120.- Del monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que haya recibido el personal académico titular de esta institución por acogerse al retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

Art. 121.- Compensación por jubilación voluntaria o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de la universidad que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán retirarse voluntariamente del servicio público, para cuyo efecto deberán informar su decisión al Rectorado de la Universidad y a la Dirección de Talento Humano, durante el primer semestre del año, para que se los considere en la planificación institucional el siguiente año. Una vez que la Universidad cuente con los recursos económicos pagará la compensación de 5 remuneraciones básicas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta por un monto máximo de 150 remuneraciones básicas.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1967</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 45 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como docente de la institución.

Art. 122.- Los miembros del personal académico titular de la institución que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los 70 años de edad, deberán retirarse obligatoriamente del servicio público al concluir el período académico en curso, debiendo la universidad entregarle por su retiro la indemnización o compensación indicada anteriormente en este artículo.

Los miembros del personal académico que ejercen un cargo de elección universal en la institución, no están obligados a retirarse mientras desempeñen su cargo.


Art. 123.- Pago de la pensión auxiliar y de la jubilación complementaria.- Los valores de la pensión auxiliar y de la jubilación complementaria, se reconocen a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, promulgada en el Registro Oficial 298 del 12 de octubre del 2010.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo del año 1953, vigente hasta la fecha de expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior, el valor de la pensión auxiliar para aquellos profesores universitarios que se jubilaron cuando estaba en vigencia el Sucre como moneda nacional, así como los que se jubilaron cuando estaba ya en vigencia el dólar hasta la fecha de expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior será una cantidad fija resultado de la diferencia entre el último sueldo mensual que hubiere percibido el profesor universitario y la jubilación otorgada por la Caja de Pensiones, hoy Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS-, al momento de la jubilación. Para reconocer la pensión auxiliar a los profesores que en su momento se acogieron a la jubilación cuando estaba en vigencia el Sucre como moneda nacional, se deberá aplicar el tipo de cambio vigente a la fecha de acogerse al beneficio de la jubilación.

El valor de la jubilación complementaria para aquellos profesores que se jubilaron luego de la expedición de la LOES y para aquellos que se jubilen hasta el 31 de diciembre de 2014, corresponderá a la diferencia entre el promedio de las remuneraciones de los tres últimos años de servicio y el valor de la pensión de la jubilación que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS-; y, en ningún caso la jubilación complementaria podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico.

La jubilación complementaria será ajustada cada vez que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1967</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 46 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

Social –IESS- revise las pensiones de jubilación.

Art. 124.- Condiciones para el reingreso a la Universidad.- Los miembros del personal académico titular de la Universidad que hubieren sido indemnizados por la supresión de puesto, o por retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, solo podrán vincularse a la institución en calidad de personal académico no titular.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para fines de categorización se respetará la calidad, condición y categoría de los profesores adquiridos de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a su tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del Estatuto de la Universidad de Cuenca.

SEGUNDA.- Para la declaratoria de idoneidad en los concursos de méritos y oposición se deberá tomar en consideración la RESOLUCION No. RPC-SO-05-Nro.038-2013 expedida por el Consejo de Educación Superior, el 6 de febrero de 2013, en la Disposición General Segunda que dice: "No se podrán considerar como titulaciones de cuarto nivel las que hayan sido obtenidas en universidades españolas en sus programas de estudios conducentes a la obtención de Títulos no Oficiales de España, incluyendo los Títulos Propios, en los nuevos concursos de merecimientos y oposición convocados para el ingreso a la titularidad como profesor e investigador, ni para la contratación de profesores e investigadores no titulares, después del 08 de noviembre de 2012.


Estas titulaciones no oficiales, incluyendo las propias, tampoco se considerarán para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES, como para la elección o designación de autoridades en instituciones de educación superior públicas o particulares, que se realicen a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

TERCERA.- El Tribunal de Concurso, en caso de creerlo necesario, podrá verificar la documentación presentada por los concursantes.

CUARTA.- Los asuntos no contemplados en este Reglamento que se presenten durante el proceso del concurso serán solucionados por el Tribunal del Concurso; sin embargo, el Tribunal deberá observar el orden jerárquico normativo vigente en el país, de manera que en ausencia de normas del Reglamento de Concursos de la Universidad de Cuenca, deberán aplicarse otras normas que de ser jerárquicamente superiores, tienen prelación en su aplicación.

QUINTA.- Para garantizar la integración del Tribunal de Concurso, se convocará a los miembros principales y suplentes para las diligencias pertinentes. De estar presentes los miembros principales no hará falta la permanencia de los miembros suplentes.



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 47 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

SEXTA.- La movilidad a la que se sujetarán los docentes o investigadores en cuanto a su carga horaria, deberá constar en la convocatoria del concurso.

SEPTIMA.- Los aspirantes tienen la obligación de presentarse a todas las etapas de la fase de oposición del concurso, de no hacerlo quedarán fuera del mismo, debiendo tener presente que el concursante para profesor auxiliar 1 está exonerado de la exposición pública del proyecto de investigación, creación o innovación.

OCTAVA.- La Dirección de Postgrados y la Dirección de Investigación de la Universidad de Cuenca, elaborarán una guía de criterios para validar las publicaciones indexadas presentadas por los aspirantes, hasta que la SENESCYT, cumpla con lo dispuesto en la Disposición General Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

NOVENA.- Los concursantes mediante solicitud escrita dirigida al Presidente del Tribunal podrán requerir copia certificada de la documentación relacionada con el concurso.

DÉCIMA.- La Comisión de evaluación interna tiene la obligación de socializar la metodología, los criterios de valoración y ponderación, así como los estándares que serán utilizados durante el proceso de evaluación al desempeño académico.

DÉCIMA PRIMERA.- En cualquier instancia del proceso referente a las normas de evaluación del personal académico, la máxima autoridad de la Institución podrá solicitar, a la Comisión de Evaluación Interna, un informe sobre el estado del proceso de evaluación así como sus resultados.


DÉCIMA SEGUNDA.- Será obligación de la Comisión de Evaluación Interna, publicar los resultados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los profesores titulares principales tendrán hasta el 12 de Octubre de 2017, la posibilidad de obtener el grado académico de PhD, caso contrario serán reubicados en la categoría que les corresponda de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los docentes no titulares que han venido prestando servicios en la institución tendrán el plazo, máximo de 2 años para obtener el grado académico de Maestría, caso contrario cesará automáticamente su contratación.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>desde 1867</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 48 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

SEGUNDA.- Los períodos para los que el personal docente haya sido designado por el Consejo Universitario, o por el Rector, para ejercer funciones de dirección académica o administrativa, no interrumpen sus años de servicio como docente titular de la institución.

TERCERA.- La Universidad ajustará la remuneración de su personal académico titular a las escalas remunerativas establecidas en los Artículos 46 y 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el plazo de 2 años.

Para el caso del profesor no titular la remuneración será fijada dentro de los primeros dos años de vigencia de este Reglamento, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la institución, tomando en consideración el tiempo de dedicación del personal académico no titular.


CUARTA.- El porcentaje del 80% al que se refiere la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior deberá ser cumplido por la universidad en el plazo de 3 años, contados a partir de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, en la disposición transitoria cuarta dispone que las universidades deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al Estatuto de la Universidad por parte del Consejo de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador;

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la Disposición Transitoria Quinta dispone: " Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1967</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 49 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

Los miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mantendrán su actual categoría, hasta acreditar los nuevos requisitos cuyo plazo fenece el 12 de octubre de 2017.

Quienes no hubieren alcanzado los requisitos señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedidos por el CES hasta el 12 de octubre de 2017, serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda, sin que esa reubicación implique disminución de la remuneración que estuviere percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por los resultados de su ubicación, podrán presentar sus argumentaciones por escrito en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la notificación de la resolución, ante el órgano académico colegiado superior, el que resolverá en última y definitiva instancia en el plazo de 5 días.


SEXTA.- En razón de que hasta el 12 de octubre de 2017 la totalidad del personal académico deberá tener la titulación respectiva de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la Universidad podrá dentro de su planificación institucional, ejecutar planes de retiro, compra de renuncias con indemnización o supresión de partida de los miembros del personal académico.

SEPTIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular que cuente con grado de maestría o su equivalente se ubicará como personal académico titular auxiliar grado 1.

Para la ubicación de los miembros del personal académico en una categoría y nivel previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, antes del 12 de Octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia acumulada como personal académico durante su trayectoria.

Hasta el 31 de diciembre de 2015, el personal académico titular que opte por la categoría como titular agregado y cuente con grado académico de maestría o su equivalente podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1, 2 y 3, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados respectivamente, y tenga al menos 3 años de experiencia docente.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1967	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 50 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

El personal académico que actualmente tenga la calidad de titular principal y cuente con grado académico de doctorado (PhD. o su equivalente), podrá optar hasta el 31 de diciembre de 2015, por la categoría principal 1, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados, de los cuales dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia docente.

OCTAVA.- Las escalas remunerativas establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, empezaran a regir para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, en un plazo de dos años de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de la institución, para lo cual se requiere aprobación del Consejo de Educación Superior.


NOVENA.- La dedicación horaria de 40 horas semanales para el tiempo completo y 20 horas para el medio tiempo, deberá aplicarse en el plazo de 2 años a partir de la aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Académico por parte del Consejo de Educación Superior, mientras tanto los profesores e investigadores podrán tener una dedicación a la impartición de clases igual o inferior al 60% del total de su carga horaria. Las demás normas sobre la dedicación horaria establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, deberán aplicarse a partir de la expedición del Reglamento de Régimen Académico.

Por lo tanto mientras dure la situación de régimen de transición descrita en el inciso anterior, el tiempo de dedicación de los docentes, se regirá por el Reglamento dictado para el efecto por el Consejo Universitario.

DÉCIMA.- Los títulos de Doctorado equivalente a PhD. obtenidos en Universidades que no consten en la lista establecida en el Art. 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, que se encuentren registrados o inscritos en la SENESCYT, servirán para el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la aplicación de este Reglamento además de lo expresamente estipulado en el mismo, se considerará lo que al respecto disponga la Constitución Política vigente, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, Regulaciones o Resoluciones de este organismo, la Ley Orgánica del Servicio Público y más disposiciones legales o reglamentarias que normen la actividad docente en las Universidades y Escuelas Politécnicas del país.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA Desde 1867	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 51 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Reglamento será publicado en la página Web de la institución y remitido para su conocimiento al Consejo de Educación Superior, según la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA TERCERA.- Hasta que el CEAACES norme los Instrumentos y procedimientos de evaluación, la comisión de evaluación interna elaborará, socializará y actualizará el método, procedimientos e instrumentos, necesarios para la evaluación, de conformidad con los lineamientos institucionales que la Universidad de Cuenca considere.

DÉCIMA CUARTA.- En virtud de los cambios que deberán realizarse al modelo de evaluación y al Sistema de Gestión de Evaluación del Desempeño, por esta única ocasión, la heteroevaluación se realizará en el II ciclo del período lectivo 2013 – 2014 y comprenderá los dos ciclos.

NORMAS SUPLETORIAS

En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la LOES, el Reglamento a la LOES, el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, las resoluciones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca y normas vigentes pertinentes.


Las materias no reguladas por el presente reglamento, se regirán por sus normativas específicas.

NORMAS DEROGATORIAS

Se deroga los siguientes cuerpos normativos en virtud de que sus normas están incluidas en el presente reglamento:

- a) El Reglamento Académico expedido por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca el 6 de agosto de 2008;
- b) El Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de Docentes e Investigadores titulares a la Universidad de Cuenca expedido por el Consejo Universitario el 25 de junio de 2012, y reformado el 04 de febrero de 2014.
- c) El Reglamento que Norma la selección de los Profesores e Investigadores Ocasionales expedido el 24 de julio de 2012;
- d) El Reglamento de Licencias y Permisos para estudios de posgrado expedido por el Consejo Universitario el 21 de enero de 2014;

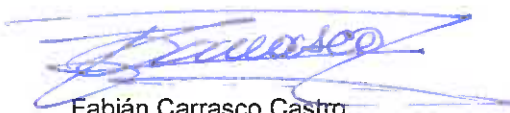


 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 52 de 52
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 27-01-2015
	Código: UC-CU-REGL-296	

- e) El Instructivo para Movilidad de Profesores e Investigadores titulares expedido por el Consejo Universitario el 11 de septiembre de 2013;
- f) Instructivo para elaborar el Distributivo Académico expedido por el Consejo Universitario el 21 de enero de 2014;
- g) Reglamento que Norma el Tiempo de Dedicación del Personal Docente expedido por el Consejo Universitario el 7 de febrero de 2013; y,
- h) Las demás normas y resoluciones secundarias que se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 3 de junio de 2014

El presente Reglamento fue reformado mediante resolución No. UC-CU-RSO-371-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en su sesión ordinaria desarrollada el 16 de Septiembre de 2014. Reformado mediante resolución No. UC-CU-RSO-034-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en su sesión ordinaria desarrollada el 27 de Enero de 2015.


 Fabián Carrasco Castro
 RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA


 Doctor Francisco Piedra Oramas
 SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR (e)

